

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobre firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votos. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurrese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada, con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentos de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma 3.ª de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta

adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantías circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenía dentro de su Universidad.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

ORDEN de 20 de febrero de 1972 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor especial de «Violoncello» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmos. Sres.: Vacante la plaza de Profesor especial de «Violoncello» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, a la que podrá agregarse cualquier otra vacante de la misma asignatura que pueda producirse dentro del plazo de admisión de instancias, y de acuerdo con el informe de la Comisión Superior de Personal en su reunión del día 19 de enero de 1972.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición dicha plaza de acuerdo con las siguientes bases:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por las normas de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7), y Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15). En todo lo que no se oponga a estas normas será de aplicación el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), de Reglamentación General de los Conservatorios de Música. El procedimiento se ajustará a la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.º Los nombramientos que se efectúen como consecuencia de la oposición serán en propiedad y con carácter definitivo, quedando quienes los obtengan integrados en el Cuerpo de Profesores Especiales y obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 107.4 de la Ley General de Educación.

II. Requisitos

3.º Podrán concurrir al concurso-oposición los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- b) Poseer, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y Orden ministerial de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30) alguno de los siguientes títulos: Profesor superior, diploma de capacidad, título profesional o Profesor de música, conforme a la legislación anterior, ser o haber sido Catedrático o Profesor en Conservatorios de Música oficiales o estar dis-

pensado en virtud de Resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

c) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirante femenino, haber cumplido o estar exento del Servicio Social de la Mujer antes o dentro del plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

g) Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

4.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición que se convoca deberán dirigir sus instancias al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia:

a) El nombre, dos apellidos y domicilio del aspirante, así como el número de su documento nacional de identidad.

b) Que reúne, enumerándolas, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado tercero.

c) Que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las instancias no cumpliere los anteriores requisitos, se requerirá al interesado para que subsane el defecto en el plazo de diez días, procediéndose, caso de no hacerlo, al archivo sin más trámite de la instancia.

5.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y demás dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo: Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos (en este último caso en sobre abierto, para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente). Las solicitudes de los españoles residentes en el extranjero pueden presentarse ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. A las solicitudes se unirá el recibo de haber pagado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 140 pesetas (100 por derechos de examen y 40 por los de formación de expediente). De abonarse en forma de giro, se indicará en la instancia el número del mismo, postal o telegráfico, y el giro con el nombre de la oposición a que se destina.

6.ª Cumplido el plazo de admisión de las instancias y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 121.

Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva por Resolución de la misma autoridad. Contra ella podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

7.ª Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se designará el Tribunal, con sujeción al Decreto de 19 de octubre de 1951, según su nueva redacción por el de 13 de febrero de 1959. Estará integrado por el Presidente (Académico de Bellas Artes, miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o que sea o haya sido Director de un Conservatorio estatal), tres Vocales, dos Catedráticos y un Profesor especial de la misma asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación, y un Vocal especializado designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se nombrarán otros tantos suplentes y actuará de Secretario el Vocal Profesor especial.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina en su número 1.º el artículo 6.º de la referida Reglamentación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Fase del concurso

8.ª Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios los méritos alegados al concurso por los aspirantes. A tal fin podrán éstos unir a sus instancias los enumerados por la letra c) del artículo 4.º

del Decreto 2618/1968, de 10 de septiembre: «Los títulos académicos y certificaciones de méritos artísticos y pedagógicos que estimen convenientes». El baremo de puntuación por los méritos alegados al concurso será, como máximo, igual al de la suma de los ejercicios de la oposición y por el siguiente orden de preferencia: Servicios prestados a la enseñanza, historial artístico y títulos académicos. La puntuación total de los méritos del concurso será sumada a la de los ejercicios de la oposición.

VI. Señalamiento de fechas y programa

9.ª Constituido el Tribunal, procederá a fijar el orden de actuación de los ejercicios, de acuerdo con el programa publicado como anexo a la presente convocatoria y señalará la fecha de presentación de los aspirantes, que no podrá ser anterior a los dos meses desde la publicación de la convocatoria, y el programa en el «Boletín Oficial del Estado». En el acto de la presentación los aspirantes harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura.

VII. Calificación de ejercicios y propuesta

10. Al término de cada ejercicio de los que constituyen el programa el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al siguiente ejercicio.

Durante la celebración de la oposición, si llegase a conocimiento del Tribunal en cualquier momento que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, si tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante, lo comunicará al mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del aprobado y lo comunicará a la autoridad competente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los efectos del artículo 11, punto 2, de la Reglamentación General, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que hubieran superado la totalidad de los ejercicios.

VIII. Presentación de documentos

11. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas por el artículo 2.º, a saber: El que acredite el cumplimiento de algunas de las condiciones exigidas por la letra b), certificado de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no incapacidad, declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario, certificado de cumplimiento o ejercicio del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso, licencia de su superior. El cumplimiento de dichos requisitos, en defecto de la documentación reglamentaria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por falsedad en las declaraciones de su instancia. En tal caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quien a consecuencia de la referida anulación deba ocupar la plaza de acuerdo con el artículo 11, punto 2, párrafo final de la Reglamentación General citada.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir los requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración, a petición justificada del interesado, podrá concederle una prórroga de quince (15) días, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con el artículo 7.º, 2, de la Reglamentación General y dada la complejidad de los trámites y plazos exigidos por la presente convocatoria, se fija en un año el plazo máximo entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Personal.

ANEXO

Programa del concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor especial de «Violoncello» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga

PUNTOS A DESARROLLAR EN LA MEMORIA PRESENTADA POR EL SEÑOR OPOSITOR

- Antecedentes y evolución histórica del violoncello.
- Criterio del señor opositor sobre la pedagogía del violoncello.
- Plan de estudios.
- Bibliografía.

A) Ejercicios escritos

1.º Contestación a dos temas del siguiente cuestionario, uno determinado por sorteo y otro elegido por el Tribunal. Dichos temas serán los mismos para todos los opositores:

- Posición del violoncello y del cuerpo, brazos y piernas del violoncellista.
- Realización de los diferentes golpes de arco: su técnica en relación con los diferentes estilos.
- Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.
- Vibrato, portamentos y glisando; técnica de realización de los trinos; sonidos armónicos.
- Posiciones; extensiones superiores e inferiores; empleo del dedo pulgar.
- El violoncello como instrumento solista.
- El violoncello en la música de cámara.
- El violoncello en la orquesta.
- Las Escuelas tradicionales de violoncello.
- La escuela moderna española de violoncello.

2.º Digitación y articulación de un fragmento para violoncello propuesto por el Tribunal.

3.º Armonización a cuatro voces de un breve bajo cifrado propuesto por el Tribunal.

B) Ejercicios orales

1.º Defensa de la Memoria presentada por el señor opositor. Este ejercicio consistirá en la contestación a cuantas preguntas formule el Tribunal sobre cualesquiera de los extremos desarrollados por el señor opositor en la citada Memoria.

2.º Lectura por el señor opositor del ejercicio escrito sobre temas del cuestionario (apartado A, «Ejercicios escritos», número 1) y contestación a cuantas preguntas formule el Tribunal en relación con el mismo.

3.º Análisis formal, técnico y estético de una obra violoncellística propuesta por el Tribunal.

C) Ejercicios prácticos interpretativos

1.º Interpretación del concierto de Schumann para violoncello y orquesta (reducción para piano).

2.º Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una determinada por sorteo y otra elegida por el señor opositor de una lista de cuatro presentadas por el mismo.

3.º Interpretación de una sonata para violoncello y piano determinada por sorteo, entre una lista de cuatro pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el señor opositor.

4.º Interpretación de un concierto para violoncello y orquesta (reducción para piano), presentado libremente por el señor opositor.

5.º Repentización de un fragmento para violoncello escrito especialmente por el Tribunal.

D) Ejercicios prácticos docentes

1.º Clase práctica a un alumno principiante, explicando las características del instrumento y la posición correcta del cuerpo y de las dos manos.

2.º Clase práctica a un alumno de grado medio consistente en:

a) El señor opositor hará tocar al alumno una escala de cuatro octavas de extensión, primero ligada y después realizada con diferentes golpes de arco, corrigiendo cuantos defectos observe en su ejecución.

b) El alumno tocará una obra de concierto o fragmento de la misma, determinada por el Tribunal, haciendo el señor opositor cuantas observaciones de orden técnico o interpretativo juzgue oportunas.

Observaciones

Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios a juicio del Tribunal, quien podrá disponer, según su criterio, el orden de realización de los mismos. Los ejercicios correspondientes al apartado A), «Ejercicios escritos», serán realizados en clausura y en el plazo máximo de tiempo que el Tribunal determine para cada uno de ellos. Asimismo será competencia del Tribunal la determinación del tiempo que ha de concederse para la preparación y realización de los ejercicios correspondientes a los demás apartados, que serán públicos.

El sorteo y elección de las obras que han de interpretar los señores opositores en el apartado C), «Ejercicios prácticos interpretativos», tendrán lugar en el acto de presentación de los señores opositores o veinticuatro horas antes de la realización de cada uno de dichos ejercicios, a juicio del Tribunal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a los concursos-oposición a plazas de Profesor agregado en la Facultad de Derecho de las Universidades que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la Orden de convocatoria de 27 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de diciembre).

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de admitidos y excluidos a los concursos-oposición convocados, en turno libre, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1971, para la provisión de las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican de la Facultad de Derecho de las Universidades que se mencionan:

«Derecho político» (Valencia)

Admitidos:

Don Joaquín Tomás Villarroya.
Don Miguel Ángel Asensio Soto.
Don Jorge de Esteban Alonso.
Don José Zafra Valverde.
Don Íñigo Cervero Latañade.
Don Francisco Javier Pérez Royo.

Excluidos:

Don Antonio López Pina (certificado de función docente o de investigación expedido por la autoridad determinada en el anuncio de convocatoria).

Don Jorge Solé Tura (informe de la Junta de Facultad).

Don Francisco Rubio Llorente (certificado de función docente o de investigación expedido por la autoridad determinada en el anuncio de convocatoria, escrito de presentación de un Catedrático de Universidad e informe de la Junta de Facultad).

Don Pedro de Vega García (certificado de función docente original o fotocopia del mismo, debidamente compulsada).

Don Hermann C. Oehling Ruiz (certificado de función docente o de investigación expedido por la autoridad determinada en el anuncio de convocatoria, escrito de presentación de un Catedrático de Universidad e informe de la Junta de Facultad).

Don Isidro Molas Batllori (informe de la Junta de Facultad).

«Derecho tributario y financiero» (Santiago)

Admitidos:

Don Alvaro Rodríguez Bereijo.
Don Eusebio González García.
Don Miguel Alfonso Llamas Labella.
Don Fernando Pérez Royo.
Don Juan Manuel Cervero Gallego.

Excluidos:

Don Juan Ramallo Massanet (renunciar las condiciones en la forma en que aparece en la Orden de convocatoria).

Doña Antonia Praena Requena (escrito de presentación de un Catedrático de Universidad, informe de la Junta de Facultad y una póliza de cinco pesetas).

Don Mariano Abad Fernández (certificado de función docente o de investigación expedido por la autoridad determinada en el anuncio de convocatoria, escrito de presentación de un Catedrático de Universidad e informe de la Junta de Facultad).

Don Perfecto Yebra Martul-Ortega (certificado de función docente o de investigación expedido por la autoridad determinada en el anuncio de convocatoria).

Don Fernando Cervera Torrejón (fuera de plazo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1972. El Director general, por delegación, el Subdirector general de Personal, Francisco Hernández-Tejero.

Sr. Subdirector general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado para provisión de la cátedra de «Patología general y propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Resolución de 11 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1972), para provisión de la cátedra de